Se anscribe en esta ciudad en la libreria de Miñon á 5 rs. al mes llevadorá casa de los señores suscriptores, y a fuera franco de porte.



Los articulos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de portr, á la calle de la Zopatería, u. 1,6 frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

COBIERNO CIPIL DE ESTA PROPINCIA.

Por el Subsecretario de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 16 del actual, lo

que sigue:

"Con objeto de que la intervencion general que debe ejercer la Contaduría de este Ministerio sobre las oficinas que recaudan y distribuyen en las Provincias los arbitrios consignados al ramo de Policia, sea mas uniforme, sencilla y puntual en lo sucesivo, ha tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora mandar que los estados mensuales de documentos y caudales que en el dia rinden los Depositarios principales del ramo á la espresada Contaduría, se reduzcan á uno solo desde 1.º del actual, sujetándose precisamente en su formacion al modelo adjunto. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que interin se determina por medio de una instruccion el sistema de cuenta y razon que han de seguir las oficinas de los diversos ramos dependientes de este Ministerio y sus relaciones entre si, disponga V. S. se observen por las de esa Provincia las prevenciones siguientes.

1.ª La cuenta corriente ó estado mensual que se establece por el citado modelo adjunto se formará por los Depositarios principales bajo su mas severá responsabilidad, con la anticipacion conveniente á fin de que llegue á la Contaduría de este Ministerio para el 15 del mes siguiente; en el concepto de que no podrá entorpecer su redaccion ni servir de escusa el que algun pueblo ó todo un Partido deje de enviar en tiempo oportuno las noricias necesarias, por que en el

caso, que no es de esperar, de que esto suceda se incluirán en el estado sucesivo las partidas pertenecientes al que hubiese dejado de dirijir el suyo para la época prefijada.

2.2 Asimismo serán responsables los Depositarios principales de las inexactitudes é equivocaciones materiales que se adviertan en los estados mensuales que rindan; procurando por lo mismo evitar estas faltas tan frecuentes en algu-

nos hasta aqui.

3.ª La recaudacion de los arbitrios de la Policía por su naturaleza especial no produce deudas ni atraso de ninguna especie, pues que las retribuciones se cobran en el acto de espenderse los documentos; por consecuencia todas las cancidades liquidas que resulten en las Depositarías subalternas ingresarán precisamente al principio de cada mes en la Caja principal, tanto por la mayor seguridad que ofrecen los caudales en las capitales de provincia, como para el mejor acierto en las operaciones de giro de la Pagaduría de este Ministerio.

Y 4.* Los Gobernadores civiles y Subdelegados de Partido del ramo vigilarán escrupulosamente sobre el cumplimiento de lo resuelto en las prevenciones 1.3 y 3.3, no tolerando en lo sucesivo la arbitraria retencion de caudales que se observa en las Depositarías subalternas y determinarán la época de su remesa á la caja principal que deberá ser al mismo tiempo que verifiquen el envio de sus estados mensuales.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento."

Relacion del ingreso en dicho mes por licencias correspondientes á la 2.º clase.

		_				_	
Número.						244	Productos.
5 Por 8 licencias de este núm. y clase á 76	reales	6 1		•			608.
6 Por 15 id. de dicho número y clase á 76	• • •				•		1.140.
7 Por 10 id. á 40						٠.	400.
8 Por 16 id. á 40					٠	١	640.
9 Por 13 id. a 40							520.
10 Por 12 id. á 40		• :		٠	•		480.
11 Por 5 id. á 30	• • •	a 4				•	īšo.
12 Por 3 id. a 30	9 % S	• :					90.
13 Por 6 id. á 25		•				٠	150.
14 Por 1 id. á 25		• ;					25.
15 Por 2 id. á 25		7					50.
16 Por 10 id. á 40							400
17 Por 4 id. á 40							16ò.
18 Por 3 id. á 30		• ;					90.
19 Por 2 id. á 25		a :					50.
20. Por t id. á 30.		4				•	30.
21 Per x id. á 40		• ,		_		<u>.</u>	40.
22 Por x id. á 30.						 -	30.
23 Por 2 id. á 20					·		40.
24 Por 2 id. a 12.				-			24.
25 Por 1 id. á 24.			·		``		24.
26 Por 2 id. á 10.					`		20.
27 Por 12 id. à 20				_	Ĭ	_	240.
28. Por 2 id. á 40.					-		80.
29 Por 3 id, á 20				_	•		60 .
30 Por 5 id. á 30					Ī	,	150.
31 Por t id. a 15				•	Ī	•	
32 Por 2 id. á 8				•	•	•	15. 16.
32 Por 3 id. á 40				•	-	•	120.
34 Por 2 id. á 8				•	•	•	16.
35 Por 1 id. á 20			•			•	
36 Por 1 id. 4 50.			•	•	•	•	20.
-	- •	•	•	•	•	• –	50.
·							5.928.
MES DE			D	TO 10	400		N. 2.
1 0			15	EL.	AU.	ω_N	/V.º 2.

Relacion del ingreso en dicho mes por licencias correspondientes à la 3.ª clase.

Número.		_	١.			٠.							:								_	Productos.
5	Por	10	lice	nc	133	de	este	n	ćm	erd	y	clas	e á	6о	reales		÷			٠		960.
0	101	. રુ	14.	a	OO.	•		•		•		2 2										300.
7• • •	Por	14	id.	à	32.			÷		-4			_	2				-	•	•	•	
8	Por	6	id.	á	32.					4				-	•	•	•	•	٠	٠	•	448.
9	Por	15	id.	á	ž2.	i	_								• •	•	•	•	•	•	•	192.
10							•	Ţ	•	•		• •	·	٠	• •	ì	÷	•	•	•	é	48o.
	Dor	Ŧ0	14	4	J~.	•	٠	•	•	•		• •	٠	ě	• •	•	•	ě	ě		۵	128.
11	Da-	-3	1U.	4	22,	٠	•	٠	٠	4		• •	•	ė			÷		٠			286.
12	ror	12	10.	3	22.	٠	•	•	٠	÷	,	<i>i</i>	4	٠.			4		_	_		264.
13														4				,	•	•	•	. *
14	Por	6	id.	á :	20.			i								•	•	•	•	•	•	300.
15.	Por	3	id.	á :	20.											•	•	•	•	•	٠	120,
16							•	•	-	_		•		•	• •		٠	•	٠	#	٠	60.
17 1													٠	٠		÷	•	÷				128.
18							•	٠	ě	•	•		÷	4		÷						33.
10 1	. UI	• .	ıu, i	at 2	22.	4	•	•	•	•				٠					_			22.

		, ,		449
			$(\hat{\boldsymbol{a}}_{i} - \hat{\boldsymbol{a}}_{i})(\hat{\boldsymbol{a}}_{i} - \hat{\boldsymbol{a}}_{i}) = \hat{\boldsymbol{a}}_{i} + \hat{\boldsymbol{a}}_{i} +$	40.
	20 Por	3 id. á 30		90.
	21 Por	ı id. á 32		32.
	22 Por	2 id. á 24	الهاماة أويواه فافراقه فالفافاة	48.
	23 Por	1 id. á 18	الواوية والواوية والواوية والواوية	i 8.
			القامات مريفرة فافافات والوافراف	50.
			رهاه والهاها والورقية والهاها فالفاف	8o.
				27.
			المرام والمرام والمرام والمرام والمرام والمرام	40.
٠,	28. Por	i id. á 30		30.
. '	29 Por	àid. áig		30.
	30 Por	t id. á 30	المرام مام مام والحام والمام	go.
	31 Por	3 id. á 14.	الفالفا فالفالف الفالف الفالف الفيالف الفالف	42.
	32 Por	2 id. á 7		ì.4.
	33 Por	5 id. a 40	المام مام مام و فافاه المام مرام وا	200.
			respective and as a second of the second of the second	8o.
:				40.
	36 Рог	í id. á 50		50.
	1 to 1	• •		4.681.
!!	MES DE		RELACION	N.º 3.

RELACION del ingreso en dicho mes por licencias correspondientes á la 4.º clase.

		4 1	!				•										
Numero.	-3								-							2	Productos.
5 ·	Por 5	licencias	'de	este	រាប់ព	nero y	clas	c á	35	rea	les.	•	è	•	•		175.
6	Por 4	id, á 35.						•			• (÷	•	ì.	÷	•	140.
7		id. á 26		4 ÷	•			•	•	÷	-	•	٠	•	•	٠	312.
8	Por 11	id. á 26.			• ;				•	•	÷	٠	÷	à	é	•	286.
`` g	Por 13	id. ă 26.		• . •	÷	•		•	•	÷	÷	ė	ě	•	÷	÷	338.
10	Por 2	id. á 26	4					ė		÷	.	à	•	à.	•	•	52.
11	Por 14	id. á 16	• •	•	•				à	4	à	ı.	•	•	٠	•	224.
12	Por 13	id. á 16			•	•		•	•	•	è	÷	٠.	÷	÷	à	208.
` 13	Por 15	id. á 14.				4 4		1. ♣	à	•	4	•	٠	ė.	ė	• 1	210.
		id. á 14.				•	•	•	è	4	•	٠	•	•	÷	é	154.
15	Por 3	id. á 14.				•		•	à	4 .	ė	•	ė	÷	•	à	42.
16		id. á 26			•				•	ė	٠	٠	÷	è	è	•	26.
17		id. á 26.		• •	÷		•	•		4	-	•.	÷	•	•	•	52.
18		id. á 16.			•			•		÷	•	÷	ė		•	•	16.
19	Por 3	id. á 14.			÷	÷ ÷		ė	ä	٠	ė.	÷	•	÷	ė.	÷	42.
20	Por 2	id. a 30.			÷	• •	4 4	•	å	à	•	٠	٠	•	•	÷	бо .
21	Por 5	id. á 26.	, ¥		÷			٠		ė	•	÷	ė		÷	·	iżo.
22	Por 4	id. á 18.						á	à	÷	÷	•	÷	•	•	•	72.
23	Por 3	id. á 12.			4 1	41 4		÷	÷	á	÷	•	•	•	•	÷	36.
24	Por 1	id. á 7		4	4		- i	è	÷	÷	÷	٠	•	•	4	÷	7•
25	Por 2	id. á 14			•	4 4	ة ۋ	÷	٠	á	•	ė.	÷	•	•	•	28.
26					•			<u> </u>	ě	•	ė	٠	٠	4	•	•	21.
27	Por 2	id. á 20		÷ •				ė	•	•	٠	•	÷	•	٠	•	40.
28	Por 1	id. á 30.		4 4	•	• •		é	. •	•	•	é	٠	÷	ě	٠	30.
29		ld. á 15				•	4 4	é	á	•	ė	٠	•	•	•	÷	30.
30	Por 3	id. á 36			•	•		•.		•	÷	ė	•	ė	4		90.
ğı		id. á 14			. 4	4 4	•" 4	$\sim 4^{7}$		4	è	٠			÷	٠	70.
32	Por 2	id. á 7		4 4	i i			•	•	•	ě	•	•	4	٠	÷	14.
33	Por 3	id. á 40							1.4	ė	•	•	è	÷	٠	٠	120.
34. • •		id. á 8					4 . 4	•	ě	÷	÷	÷		÷	÷		40.
35	Por 6	id. á 20				4 4	4 4	ó	ě	•	4	÷	÷				120.
ვწ	Por 1	id. á 50		4 4	4		<i>i</i> .	÷	ė	4	ě	÷		÷	•	÷	50.
-		_	•														3.235.

Lo que pongo en noticia de los Subdelegados y encargados de Policía de esta Provincia, para

que impuestos detenidamente del contenido de la preinserta disposicion Soberana, cuiden exactamente de su observancia; cada uno en su respectivo Partido en lo que les incumbe y es de su deber con arreglo à la misma; en la inteligencia de que todo retraso ú omision en el cumplimiento será considerada como una contravencion à la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, cuya falta puede producir las consecuencias que fácilmente se dejan deducir y que me prometo del celo, patriotismo y actividad de los encargados de su egecucion, procurarán evitar; pues asi lo exige el mejor servicio, el desempeño de su obligacion, y hasta la propia reputacion de los empleados:

Dios guarde á VV. muchos años. Leon 25 de Enero de 1836. E. G. C. I. Juan Antonio-Garnica. Alfonso Vallina, Secretario interino. Sres. Subdelegados y encargados de Policia de esta Provincia.

COMANDANCIA CRNERAL DE LA PROPINCIA LE LEGI

El Exemo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 5 del corriente, me dice lo que

"El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho interino de la Guerra, con fecha 27 de Diciembre último, me dice lo que sigue. Excmo. Sr. = El Sr. Secretarilo del Despacho de Gracia y Jústicia, con fecha 10 de Noviembre último, me dice de Real orden lo que sigue. Remito á V. E. de Real órden para su conocimiento y efectos que puedan convenir un egemplar de la circular expedida por la Secretaria del Despacho de mi cargo sobre las causas formadas por opiniones políticas antes de la publicación de los Reales Decretos de amnistia, que deben escluirse de lo prevenido y mandado en la Real órden de 4 de Mayo de este año = Y Enterada S. M. la REINA Gobernadora, se ha dignado resolver que la traslade à V. E. acompañándole una copia de la circular que se cita, como de su Real orden lo ejecuto para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que trascribo á V. E. con inclusion de copia de la que se cita para su inteligencia, y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia."

Y cumpliendo con lo que se me previene, he mandado insertar dicha Real orden en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de todos. Leon 13 de Enero de 1836.

Miguel de Cuevas.

Réal órden que se cita en la anterior.

"Ministerio de Gracia y Justicia. — Con el fin Leon y Ene de que en todos tiempos puedan acreditar los inte-LEON IMPRENTA DE PEDRO MINON.

resados á quienes se formó causa por sus opiniones políticas, anteriormente à la publicación de los Reales Decretos de amnistía, los méritos y servicios que conste de ellas, y los padecimienros que por esta misma razon sufrieron, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora que no obstante lo prevenido y mandade en la Real orden circular de 4 de Mayo de este año. para que se quemen todas las causas de esta naturaleza, se excluya de esta medida general aquellas enyos legítimos interesados en elfas, solicitan su conservacion, con la precisa circunstancia de que solo, y exclusivamente se hava de hacer uso para acreditar los méritos y padecimientos de los encausados, sin que en manera alguna perjudique á los efectos de la amnistía, y al objeto que se propuso S. M. al ordenar la quema que fué el lograr la concordia entre todos los ciudadanos extinguiendo recuerdos ominosos. De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1835. Alvaro Gomez. = Ministerio de la Guerra. = Es copia. Hay una rubrica."

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROFINCIA DE LEON.

Todos los quintos que han sido despedidos de los Batallones de Depósito por haber pedido la Diputación Provincial su reemplazo por inutifidad física, ó por mal incluidos en el sorteo, que dejaron al tiempo de tomar el pase para sus casas el importe del pan y prees, que se les habia suministrado durante su permanencia en las compañías á que fueron destinados, se presentarán personalmente ó por medio de persona conocida y abonada, á reintegrarse del espresado importe de los mencionados suministros, que les será inmediatamente satisfecha por los mismos Batallones en que sirvieron; lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los interesados.

Leon 23 de Enero de 1836. El Comandante General, Cuevas.

AVISO.

La festividad del glorioso San Blas, que se celebraba el dia 3 de Febrero de cada año, en el Convento de San Francisco de esta Ciudad se ha trasladado, con el correspondiente permiso de la Autoridad, á la parroquial de San Marcelo de la misma, y estando ya próximo este dia se anuncia al público, para conocimiento de los devotos que quisieran concurrir á ella.

Leon y Enero 21 de 1836. El Abad de la Cofradía. Juan Maria Barte.